



*RESOLUCIÓN de 17 de mayo de 2018, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se otorga autorización ambiental unificada para la planta de fabricación de asfalto en caliente, promovida por Prebetong Áridos, SLU, en el término municipal de Badajoz. (2018061368)*

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Mediante Resolución de 28 de junio de 2012 de la Dirección General de Medio Ambiente se otorga autorización ambiental unificada a la planta de tratamiento de áridos promovida por Occidental de Áridos, SL ubicada en la parcela 68 del polígono 144 del término municipal de Badajoz que se tramitó en el expediente AAU11/268.

Segundo. Mediante Resolución de 18 de junio de 2015, de la Dirección General de Medio Ambiente, se otorga autorización ambiental unificada al proyecto de planta de fabricación de Hormigones promovida por Prebetong Áridos, SLU, en la parcela 68 del polígono 144, del término municipal de Badajoz que se tramitó en el expediente AAU13/176.

Tercero. Con fecha 28 de agosto de 2015 tiene entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura, la solicitud de autorización ambiental unificada (AAU) para planta de aglomerado asfáltico, promovido por Prebetong Áridos, SLU, en el término municipal de Badajoz.

Cuarto. La actividad se ubica en el polígono 144, parcela 68 de Badajoz. Coordenadas UTM: X=670.940, Y=4.302.990. Huso: 29, ETRS89.

Quinto. Consta en el expediente Informe de impacto ambiental favorable de fecha 7 de noviembre de 2016, tramitado en el expediente IA15/1586, que se transcribe en el anexo III.

Sexto. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 16.5 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, la solicitud de AAU fue sometida al trámite de participación pública, mediante Anuncio de 1 de septiembre de 2017, publicado en la sede electrónica de la Dirección General de Medio Ambiente el 7 de septiembre de 2017.

Séptimo. Con fecha de 7 de septiembre de 2017 se envía escrito al Ayuntamiento de Badajoz con objeto de que por parte de éste se promueva la participación real y efectiva de las personas interesadas y emita un informe técnico sobre la adecuación de la instalación a todos aquellos aspectos que sean de su competencia conforme a lo indicado en el artículo 16 de la Ley 16/2015, de 23 de abril.

Octavo. Con fecha 11 de enero de 2018 se solicita a Prebetong Áridos, SLU plano de las instalaciones de forma que la planta de aglomerado asfáltico en caliente esté ubicada fuera de las zonas ARPSI T100 Y ARPIS T500 indicadas en el plano de la Confederación Hidrográfica del Guadiana y del informe de impacto ambiental.



Noveno. Con fecha de registro de entrada de 2 de febrero de 2018 se recibe escrito del Ayuntamiento de Badajoz en el que se certifica que se ha notificado por escrito a los interesados la solicitud de autorización ambiental unificada de la actividad y que se ha procedido a la publicación en el tablón de edictos y en la sede electrónica del Ayuntamiento. En el mismo escrito también se certifica que no consta que se hayan presentado alegaciones.

Décimo. Consta en el expediente escritos del Ayuntamiento de fecha de registro de entrada 14 de marzo de 2018 acerca de la compatibilidad urbanística del proyecto.

Décimoprimer. Para dar cumplimiento al artículo 16.8 de la Ley 16/2015 y al artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, esta DGMA se dirigió mediante escritos de 5 de mayo de 2018 a Prebetong Áridos, SLU y al Ayuntamiento de Badajoz, con objeto de proceder al trámite de audiencia a los interesados; asimismo con fecha 5 de mayo de 2018 se dio trámite de audiencia a las organizaciones no gubernamentales cuyo objeto es la defensa de la naturaleza y el desarrollo sostenible que forman parte del Consejo Asesor de Medio Ambiente de la Comunidad Autónoma de Extremadura. En el trámite de audiencia no se han recibido alegaciones.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio es el órgano competente para la resolución del presente expediente en virtud de lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y según el artículo 5 del Decreto 208/2017, de 28 de noviembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio.

Segundo. La actividad está incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en particular en la categoría 5.9 relativa a "Instalaciones para la fabricación de hormigón, morteros, productos asfálticos y otros materiales similares o derivados" del anexo II la Ley 16/2015, de 23 de abril.

Tercero. Conforme a lo establecido en el artículo 14.2 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, "Se somete a autorización ambiental unificada el montaje, explotación, traslado o modificación sustancial, de las instalaciones de titularidad pública o privada en las que se desarrolle alguna de las actividades que se incluyen en el anexo II de la presente ley".

Cuarto. Vista la documentación obrante en el expediente administrativo, teniendo en cuenta lo manifestado por el interesado, y habiéndose dado cumplimiento a todas las exigencias legales, esta Dirección General de Medio Ambiente,

**RESUELVE :**

Otorgar la autorización ambiental unificada a favor de Prebetong Áridos, SLU para la instalación y puesta en marcha del proyecto planta de fabricación de asfalto en caliente referida en el anexo I de la presente resolución en el término municipal de Badajoz, a los efectos recogidos en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, recogida en el epígrafe 5.9 del anexo II la Ley 16/2015, de 23 de abril, relativa a "Instalaciones para la fabricación de hormigón, morteros, productos asfálticos y otros materiales similares o derivados", señalando que en el ejercicio de la actividad se deberá cumplir el condicionado fijado a continuación y el recogido en la documentación técnica entregada, excepto en lo que ésta contradiga a la presente autorización, sin perjuicio de las prescripciones de cuantas normativas sean de aplicación a la actividad de referencia en cada momento. El n.º de expediente de la instalación es el AAUN16/246.

**CONDICIONADO DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL UNIFICADA**

- a - Producción, tratamiento y gestión de residuos generados

1. Los residuos no peligrosos que se generarán por la actividad de planta de fabricación de asfalto en caliente son los siguientes:

RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO LER(1)	CANTIDAD PREVISTA (año)	OPERACIONES(2)
Envases de plástico no contaminados	Envases de plástico	15.01.02	25 kg	R13
Piezas férricas	Metales ferrosos	16.01.17	600 Tn	R13
Residuos orgánicos distintos de los especificados en el código 16.03.05	Residuos orgánicos	16.03.06	3,5 Tn	R13
Papel y cartón	Papel y cartón	20.01.01	50 kg	R13
Lodos fosas sépticas	Aguas aseos	20.03.04	0,8 Tn	R13

(1) LER: Lista Europea de Residuos publicada en la Decisión 2014/955/UE, de 18 de diciembre de 2014 por la que se modifica la Decisión 2000/532/CE, sobre la lista de residuos, de conformidad con la Directiva 2008/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo.

(2) Operaciones de eliminación y valorización del anexo I y del anexo II, respectivamente, de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.



2. Los residuos peligrosos que se generarán por la actividades planta de fabricación de asfalto en caliente son los siguientes:

RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO LER(1)	CANTIDAD PREVISTA (año)	OPERACIONES(2)
Aceites hidráulicos de minerales no clorados	Procesos de mantenimiento de la maquinaria	13.01.10*	200 l	R13
Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o estén contaminados por ellas	Operaciones de mantenimiento	15.01.10*	1,10 Tn	R13
Envases metálicos, incluidos los recipientes a presión vacíos, que contienen una matriz porosa sólida peligrosa	Operaciones de mantenimiento de la maquinaria	15.01.11*	150 kg	R13
Trapos manchados de aceite	Procesos de mantenimiento de la maquinaria	15.02.02*	40 kg	R13
Filtros de aceite	Operaciones de mantenimiento de la maquinaria	16.01.07*	70 kg	R13
Baterías de plomo	Operaciones de mantenimiento de la maquinaria	16.06.01*	Esporádicos	R13
Tubos fluorescentes y otros residuos que contienen mercurio	Mantenimiento de las oficinas	20.01.21*	20 kg	R13

(1) LER: Lista Europea de Residuos publicada en la Decisión 2014/955/UE, de 18 de diciembre de 2014 por la que se modifica la Decisión 2000/532/CE, sobre la lista de residuos, de conformidad con la Directiva 2008/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo.

(2) Operaciones de eliminación y valorización del anexo I y del anexo II, respectivamente, de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.



3. La generación de cualquier otro residuo no indicado en los apartados a.1 y a.2, deberá ser comunicada a la Dirección General de Medio Ambiente.
4. La gestión de los aceites usados se realizará conforme al Real Decreto 679/2006, de 2 de junio, por el que se regula la gestión de los aceites industriales usados. En su almacenamiento se cumplirá lo establecido en el artículo 5 de dicho real decreto.
5. Los residuos peligrosos generados en las instalaciones deberán envasarse, etiquetarse y almacenarse conforme a lo establecido en los artículos 13, 14 y 15 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos. En particular, deberán almacenarse en áreas cubiertas y de solera impermeable, que conducirá posibles derrames a arqueta de recogida estanca; su diseño y construcción deberá cumplir cuanta prescripción técnica y condición de seguridad establezca la normativa vigente en la materia.
6. El tiempo máximo para el almacenamiento de residuos peligrosos no podrá exceder de seis meses. Su retirada será por empresa gestora de residuos, autorizada por la Junta de Extremadura.
7. Los residuos no peligrosos generados en el complejo industrial podrán depositarse temporalmente en las instalaciones, con carácter previo a su eliminación o valorización, por tiempo inferior a 2 años y mediante contenedores específicos para cada tipo de residuo; sin embargo, si el destino final de estos residuos es la eliminación mediante vertido en vertedero, el tiempo permitido no podrá sobrepasar el año, según se establece en el artículo 18 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

- b - Medidas de protección y control de la contaminación atmosférica

Dado que la planta de tratamiento de aglomerado asfáltico se encuentra en la misma parcela que la planta de hormigón y la planta de tratamiento de áridos, se recuerda que se deberán cumplir las medidas de protección y control de la contaminación establecidas en la planta de tratamiento de áridos y en la planta de fabricación de hormigón autorizadas en los expedientes AAU 11/268 y AAU 13/176 con objeto de evitar el efecto sinérgico.

Planta de tratamiento de aglomerado asfáltico:

1. La planta de tratamiento de aglomerado asfáltico consta de los focos de emisión significativos, que se detallan en la siguiente tabla:



CLASIFICACIÓN DE FOCOS DE EMISIÓN SEGÚN REAL DECRETO 100/2011					
N.º	Denominación	Tipo	Grupo	Código	Proceso asociado
1	Emisión de: a) Gases de combustión tambor secador fuel-oil (16,8 MWt) b) Partículas	Confinado	B	03 03 13 00	Secado áridos en la unidad tambor-secador
2	Emisión de gases de combustión caldera gasóleo (0,4 MWt)	Continuo	C	03 01 03 03	Calentamiento depósitos de betún y precalentamiento del fueoil
3	Emisión de gases de combustión en el Grupo electrógeno		C	03 01 05 04	Suministro energía eléctrica a Planta
4	Emisión de compuestos orgánicos volátiles en venteo en: a) Mezclado de árido, filler y betún. b) Venteo en el almacenamiento de betún.	Difuso Continuo	B	03 03 13 00	Mezcladora y tanques de almacenamiento



CLASIFICACIÓN DE FOCOS DE EMISIÓN SEGÚN REAL DECRETO 100/2011					
N.º	Denominación	Tipo	Grupo	Código	Proceso asociado
5	Emisión de compuestos orgánicos volátiles en el proceso de carga de producto acabado en camión de transporte	Difuso Continuo	B	03 03 13 00	Carga de producto acabado
6	Emisión de partículas en: a) Descarga de árido en tolvas b) Zona de acopio de áridos c) Zona de acopio de filler y árido rechazado d) Cinta colectora e) Cinta elevadora		C	04 06 17 51	Alimentación árido al tambor-secador.  Acopio y manipulación de áridos.  Calentamiento de árido y acopio de árido seco en tolva
7	Emisión de partículas debido a la circulación de equipos de transporte interno por zonas no pavimentadas		-	08 08 04 00	Transporte interno

2. Las emisiones canalizadas del foco 1 se corresponden con los gases de combustión de fuel oil procedentes del quemador del tambor secador (16,8 MWt) empleado para el secado del árido y con las partículas en suspensión que se emiten durante la operación de secado, así como los COVs que se emiten en la mezcla del betún con el árido.



Para este foco, en atención al proceso asociado, se establecen valores límite de emisión (VLE) para los siguientes contaminantes al aire:

CONTAMINANTE	VLE
Partículas	40 mg/Nm <sup>3</sup>
Dióxido de azufre, SO <sub>2</sub>	1.250 mg/Nm <sup>3</sup>
Monóxido de carbono, CO	300 mg/Nm <sup>3</sup>
Óxidos de nitrógeno, NO <sub>x</sub> (expresados como dióxido de nitrógeno, NO <sub>2</sub> )	300 mg/Nm <sup>3</sup>

3. Las emisiones canalizadas del foco 2 se corresponden con los gases de combustión de gasóleo procedentes de la caldera de aceite térmico (potencia térmica nominal 0,4 MWt) empleada para el calentamiento del betún almacenado en los tanques y de precalentamiento del fueloil empleado por el quemador del tambor-secador.

Para este foco, en atención al proceso asociado, se establecen valores límite de emisión (VLE) para los siguientes contaminantes al aire:

CONTAMINANTE	VLE
Partículas	-
Dióxido de azufre, SO <sub>2</sub>	-
Monóxido de carbono, CO	100 mg/Nm <sup>3</sup>
Óxidos de nitrógeno, NO <sub>x</sub> (expresados como dióxido de nitrógeno, NO <sub>2</sub> )	200 mg/Nm <sup>3</sup>

4. Las emisiones canalizadas del foco 3 se corresponden con los gases de combustión de gasóleo procedentes del grupo electrógeno (0,29 MWt) empleado para el suministro de energía eléctrica a la planta.



Para este foco, en atención al proceso asociado, se establecen valores límite de emisión (VLE) para los siguientes contaminantes al aire:

CONTAMINANTE	VLE
Dióxido de azufre, SO <sub>2</sub>	-
Partículas	-
Monóxido de carbono, CO	100 mg/Nm <sup>3</sup>
Óxidos de nitrógeno, NO <sub>x</sub> (expresados como dióxido de nitrógeno, NO <sub>2</sub> )	200 mg/Nm <sup>3</sup>

- Los valores límite de emisión establecidos para los focos 1, 2 y 3 serán valores medios, medidos siguiendo las prescripciones establecidas en el capítulo - f - de la AAU. Además, están expresados en unidades de masa de contaminante emitidas por unidad de volumen total de gas residual liberado expresado en metros cúbicos medidos en condiciones normales de presión y temperatura (101,3 kPa y 273 K), previa corrección del contenido en vapor de agua y referencia a un contenido de oxígeno por volumen en el gas residual del tres por ciento.
- Las mediciones se realizarán conforme a lo indicado en el capítulo - g -.
- El resto de focos (4, 5, 6 y 7) son considerados como generadores de emisiones difusas en los términos que se establecen a continuación:

FOCO	EMISIÓN DIFUSA GENERADA
4	Compuestos orgánicos volátiles producidos por los venteos producidos durante las operaciones de almacenamiento del betún caliente en los tanques
5	Compuestos orgánicos volátiles producidos por el proceso de carga de producto acabado en camión de transporte
6	Partículas emitidas en las operaciones de vertido de árido a la tolva de alimentación a la unidad tambor-secador, en las operaciones de manipulación en la zona de acopios de árido y en los silos de almacenamiento de filler y árido seco en exceso
7	Partículas originadas en el tránsito de equipos de transporte por zonas no pavimentadas



Para estos focos de emisión dada su naturaleza y la imposibilidad de realizar mediciones normalizadas de las emisiones procedentes de los mismos, se sustituye el establecimiento de valores límite de emisión de contaminantes en los focos por las siguientes medidas técnicas.

8. Para cada uno de los focos establecidos se adoptarán las siguientes medidas correctoras:

FOCO N.º	MEDIDA CORRECTORA ASOCIADA
1	<p>La evacuación de los gases de combustión y partículas y compuestos orgánicos volátiles se realizará mediante chimenea.</p> <p>Se dispondrá de un filtro de mangas como sistema de depuración de las emisiones a la atmósfera.</p> <p>Las instalaciones deberán ser estancas para garantizar que las emisiones a la atmósferas sólo son evacuadas a la atmósfera por la chimenea.</p>
2	<p>La evacuación de los humos de combustión se realizará mediante chimenea.</p>
3	<p>La evacuación de los humos de combustión se realizará mediante chimenea.</p>
4	<p>Las instalaciones deberán ser estancas para evitar las emisiones de vapores a la atmósfera, a excepción de las zonas diseñadas para venteo de vapores.</p>
5	<p>El equipo de mezclado de áridos, filler y betún estará cerrado de manera que no se produzcan emisiones de compuestos orgánicos volátiles en esa etapa del proceso.</p>



FOCO N.º	MEDIDA CORRECTORA ASOCIADA
6	<p>Instalar pantallas cortavientos junto a las tolvas de alimentación de árido frío y a cada lado de las mismas posicionadas de forma perpendicular a la dirección del viento dominante.</p> <p>Proteger las cintas transportadoras de árido mediante un carenado a lo largo de todo el chasis que evite la dispersión del polvo del árido.</p> <p>Ubicar los acopios de árido y filler en los lugares más protegidos del viento dominante.</p> <p>No realizar acopios con alturas superiores a 3 metros.</p> <p>Humedecer la zona de acopios, especialmente donde se almacenen los áridos que presenten una mayor cantidad de finos en su granulometría.</p> <p>Los silos de almacenamiento de árido presentarán un diseño tal que se minimice la erosión del acopio por los vientos dominantes.</p> <p>Instalar sistema que garantice la permanente humectación del árido y filler almacenado.</p>
7	<p>Humedecer, de forma periódica, las zonas de tránsito de maquinaria y vehículos de transporte</p> <p>Establecer una velocidad máxima de circulación para los equipos de transporte de 30 km/h</p>

9. En cualquier caso, para todos los focos de emisión (1, 2, 3, 4, 5 y 6), y sin perjuicio de las medidas técnicas establecidas con anterioridad, se garantizará el cumplimiento tanto de los valores límite de emisión para la totalidad de contaminantes emitidos a la atmósfera como de los objetivos de calidad del aire establecidos en la normativa que sea de aplicación.
10. Las emisiones de partículas serán tales que permitan en todo momento el cumplimiento de los criterios de calidad del aire establecidos por el Real Decreto 102/2011, de 28 de enero, relativo a la mejora de la calidad del aire. De esta forma no se generarán emisiones que puedan originar, en el exterior de la parcela en la que se ubica la actividad objeto de esta autorización, valores de concentración de partículas en aire ambiente por encima del siguiente valor:

CONTAMINANTE	VALOR LÍMITE DE INMISIÓN
Partículas PM <sub>10</sub>	50 µg/Nm <sup>3</sup> (valor medio diario)



- c - Medidas de protección y control de las aguas, del suelo y de las aguas subterráneas

1. Cualquier vertido que se pretenda llevar a cabo al dominio público hidráulico deberá contar con la Autorización de vertido otorgada por el Organismo de cuenca correspondiente.
2. Las aguas residuales de las oficinas se verterán en fosa séptica y serán retirados por gestor autorizado.
3. Al objeto de prevenir la afección del suelo o de las aguas subterráneas, los almacenamientos de gasoil, fueloil y betún; el mezclador; la zona de carga del producto; la caldera de aceite térmico; el almacenamiento de áridos con betún producidos en el proceso como subproducto; y el resto de zonas de manipulación de betún o aglomerado asfáltico se ubicarán sobre solera impermeable, y contarán con cubeto de retención o medida similar cuando sea preceptivo.

- d - Medidas de protección y control de la contaminación acústica

1. Las principales fuentes de emisión de ruidos del complejo industrial se indican en la siguiente tabla.

FUENTE SONORA	NIVEL RUIDO (dBA)
Grupo electrógeno	97,0
Soplante secadero	95,7
Cinta colectora	88,9
Tolva	80,5
Silo filler	82,0
Filtro de mangas	89,4
Pala	105
Camiones	80



2. En la instalación industrial, no se permitirá el funcionamiento de ninguna fuente sonora que provoque un nivel sonoro equivalente que sobrepase en el límite de propiedad, los valores establecidos en el Decreto 19/1997 sobre Reglamentación de Ruidos y Vibraciones de la Junta de Extremadura y el Real Decreto 1367/2007, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, del ruido, en lo referente a la zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas. Para valorar el nivel sonoro se deberán tener en cuenta también las fuentes de emisión de ruidos de la planta de fabricación de hormigón y los de la planta de tratamiento de áridos.

- e - Medidas de prevención y reducción de la contaminación lumínica

1. Las instalaciones y los aparatos de iluminación se ajustarán a lo dispuesto en el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias EA-01 a EA-07.
2. Se limitan las luminarias cuyas características de orientación, intensidad, cierre y apantallamiento puedan ocasionar deslumbramiento o intrusión lumínica. No se permiten las luminarias con flujo de hemisferio superior.

- f - Plan de ejecución

1. En el caso de que el proyecto, instalación o actividad no comenzara a ejecutarse o desarrollarse en el plazo de cinco años, a partir de la fecha de otorgamiento de la AAU, la DGMA, previa audiencia del titular, acordará la caducidad de la AAU, conforme a lo establecido en el artículo 23 de la Ley 16/2015, de 23 de abril.
2. Dentro del plazo indicado en el apartado anterior, el titular de la instalación deberá remitir a la DGMA solicitud de inicio de la actividad según lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, con la documentación citada en dicho artículo, y en particular:
  - a) La documentación que indique y acredite qué tipo de gestión y qué gestores autorizados se harán cargo de los residuos generados por la actividad con el fin último de su valorización o eliminación.
  - b) El certificado de cumplimiento de los requisitos de ruidos establecido en el artículo 26 del Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de reglamentación de ruidos y vibraciones, y en el Real Decreto 1367/2007, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, del ruido, en lo referente a la zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.
  - c) Informe de mediciones a la atmósfera.
  - d) Licencia de obra.



- e) Autorización de Confederación Hidrográfica del Guadiana para ubicar en la parcela las instalaciones de planta de aglomerado asfáltico, según lo prescrito por el Servicio de Protección Ambiental del Ayuntamiento de Badajoz.
3. A fin de realizar las mediciones referidas en el punto anterior, que deberán ser representativas del funcionamiento de la instalación, el titular de la instalación industrial podrá requerir a la DGMA permiso para iniciar un periodo de pruebas antes del inicio de la actividad. Junto con esta solicitud, deberá indicar el tiempo necesario para el desarrollo de las pruebas y la previsión temporal del inicio de la actividad, quedando a juicio de la DGMA la duración máxima del periodo de pruebas.

- g - Vigilancia y seguimiento

#### Emisiones a la atmósfera

1. Será preferible que el muestreo y análisis de todos los contaminantes, se realice con arreglo a las normas CEN. En ausencia de las normas CEN, se aplicarán las normas ISO, las normas nacionales, las normas internacionales u otros métodos alternativos que estén validados o acreditados, siempre que garanticen la obtención de datos de calidad científica equivalente.
2. A pesar del orden de prioridad indicado en el apartado anterior de esta resolución, las mediciones, muestreos y análisis realizados, se podrán realizar con arreglo a normas de referencia que garanticen la obtención de datos de calidad científica equivalente a los de las normas CEN, pudiéndose optar indistintamente por normas CEN, ISO, UNE,...
3. Se llevarán a cabo, por parte de organismos de control autorizado (OCA) y bajo el alcance de sus acreditaciones como organismo de inspección, controles externos de las emisiones de todos los contaminantes atmosféricos sujetos a control de la AAU en lo que se refiere a la planta de fabricación de aglomerado asfáltico. La frecuencia de estos controles externos será, al menos:
  - Foco 1: uno cada 3 años.
  - Focos 2, 3 y 6: uno cada 5 años.

Los controles externos de las concentraciones en aire ambiente de partículas PM10, asociadas al foco 6, se realizarán al menos en tres puntos, uno a barlovento y dos a sotavento de la instalación.

Además de lo anterior el titular de la instalación industrial deberá llevar un autocontrol del foco 1, que incluirá el seguimiento de los valores de emisión o inmisión de contaminantes sujetos a control en la AAU. Para ello, podrá contar con el apoyo de organismos de control autorizado (OCA). En el caso de que los medios empleados para llevar a cabo las analíticas fuesen los de la propia instalación, estos medios serán los adecuados y con el mismo



nivel exigido a un OCA. La frecuencia de estos autocontroles será de, al menos, uno cada año. No obstante, esta frecuencia podrá ser modificada por la Dirección General de Medio Ambiente en función de los valores obtenidos.

En cualquier caso, las mediciones siempre se realizarán con los focos de emisión funcionando en las condiciones en las que se generen más emisiones. En ningún caso las mediciones se realizarán en días lluviosos.

Como primer control externo se tomará el referido en el apartado g.3.

4. El titular remitirá a la DGMA un informe anual, en su caso, dentro del primer mes de cada año, recogiendo los resultados de los controles externos y de los autocontroles; los datos que se consideren importantes, relativos a la explotación de las instalaciones asociadas a los focos de emisión; así como cualquier posible incidencia que en relación con las mismas hubiera tenido lugar durante el año anterior. Asimismo, junto con el informe, se remitirán copias de los informes de la OCA que hubiesen realizado controles durante el año inmediatamente anterior y copias de las páginas correspondientes, ya rellenas, del libro de registro de emisiones.
5. En los controles externos o en los autocontroles de las emisiones contaminantes, los niveles de emisión serán el promedio de los valores emitidos durante una hora consecutiva. En cada control o autocontrol, se realizarán, como mínimo, tres determinaciones de los niveles de emisión medidos a lo largo de ocho horas consecutivas, siempre que la actividad lo permita en términos de tiempo continuado de emisiones y representatividad de las mediciones.
6. El titular de la planta deberá comunicar el día que se llevarán a cabo un control externo con una antelación mínima de 15 días.
7. En todas las mediciones realizadas deberán reflejarse concentraciones de contaminantes, caudales de emisión de gases residuales expresados en condiciones normales, presión y temperatura de los gases de escape. Además, en el foco de gases de combustión, deberá indicarse también la concentración de oxígeno y el contenido de vapor de agua de los gases de escape. Los datos finales de emisión de los contaminantes regulados en la presente AAU deberán expresarse en mg/Nm<sup>3</sup>, y, en su caso, referirse a base seca y al contenido en oxígeno de referencia establecido en la presente resolución.
8. El seguimiento del funcionamiento de los focos de emisión se deberá recoger en un archivo adaptado al modelo indicado en el anexo II de la Instrucción 1/2014 de la Dirección General de Medio Ambiente. En el mismo, se harán constar de forma clara y concreta los resultados de las mediciones de contaminantes, una descripción del sistema de medición y fechas y horas de las mediciones. Asimismo, en este archivo deberán registrarse las tareas de mantenimiento y las incidencias que hubieran surgido en el funcionamiento de los focos de emisiones: limpieza y revisión periódica de las instalaciones de depuración;



paradas por averías; etc. Esta documentación estará a disposición de cualquier agente de la autoridad en la propia instalación, debiendo ser conservada por el titular de la instalación durante al menos diez años. Este archivo podrá ser físico o telemático y no deberá estar sellado ni foliado por la DGMA.

- h - Medidas a aplicar en situaciones anormales de explotación

1. En caso de superarse los valores límite de contaminantes o de incumplirse alguno de los requisitos establecidos en esta resolución, el titular de la instalación industrial deberá:
  - a) Comunicarlo a la DGMA en el menor tiempo posible mediante los medios más eficaces a su alcance, sin perjuicio de la correspondiente comunicación por escrito adicional.
  - b) Adoptar las medidas necesarias para volver a la situación de cumplimiento en el plazo más breve posible y, cuando exista un peligro inminente para la salud de las personas o el medio ambiente, suspender el funcionamiento de la instalación hasta eliminar la situación de riesgo.
2. El titular de la instalación industrial dispondrá de un plan específico de actuaciones y medidas para las situaciones referidas en el apartado anterior.

- i - Prescripciones finales

1. Según el artículo 17 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la autorización ambiental unificada objeto de la presente resolución tendrá una vigencia indefinida, sin perjuicio de la necesidad de obtener o renovar las diversas autorizaciones sectoriales que sean pertinentes para el ejercicio de la actividad en los periodos establecidos en esta ley y en la normativa reguladora vigente.
2. El titular de la instalación deberá comunicar a la DGMA cualquier modificación que se proponga realizar en la misma según se establece en el artículo 20 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
3. La presente AAU podrá ser revocada por incumplimiento de cualquiera de sus condiciones.
4. El incumplimiento de las condiciones de la resolución constituye una infracción que irá de leve a grave, según el artículo 131 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
5. Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, el interesado podrá interponer recurso de alzada de conformidad con lo establecido en los artículos 112, 115, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las



Administraciones Públicas, ante la Consejera de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

6. Transcurrido el plazo de interposición del recurso sin que éste se haya presentado, la presente resolución será firme a todos los efectos legales.

Mérida, 17 de mayo de 2018.

El Director General de Medio Ambiente,  
PS El Secretario General  
(Resolución de 15 de noviembre de 2017,  
DOE n.º 225, de 23 de noviembre de 2017),  
F. JAVIER GASPAS NIETO



## ANEXO I

### RESUMEN DEL PROYECTO

Los datos generales del proyecto redactado por Ingenieros Técnicos Industriales pertenecientes a la empresa C&B consultores son:

La actividad consiste en la fabricación de asfalto en caliente, mediante un proceso de mezcla de áridos y betunes. La capacidad de producción de la planta de asfalto en caliente es de 180.000 Tm/año.

Esta actividad se va a realizar en la parcela 68 del polígono 144 junto a las actividades ya autorizadas de planta de tratamiento de áridos y planta de fabricación de hormigón. Las coordenadas UTM de las instalaciones son: X=670.940; Y=4.302.990; Huso: 29; ETRS89.

Se accede a las instalaciones directamente desde el barrio de las Moreras, tomando la carretera de Caya, desviándose a la izquierda a la altura del edificio sede de la Sociedad Cooperativa Rincón de Caya, y tras recorrer unos 400 metros por el camino realizado para acceder a la parcela en cuestión.

Las instalaciones y equipos principales de la planta de tratamiento de áridos están enumeradas en la Resolución de 28 de junio de 2012 publicada en el DOE n.º 145, de 27 de julio, y las de la planta de fabricación de hormigón están enumeradas en la Resolución de 18 de junio de 2015 publicada en el DOE n.º 133, de 13 de julio.

Las infraestructuras, instalaciones y equipos principales de la planta de aglomerado asfáltico se enumeran a continuación:

- Báscula de pesaje.
- 3 ud. Tolva dosificadora de áridos de 9 m<sup>3</sup>.
- Unidad compacta de secadero: Alimentador en frío, tambor secador (calorifugado) y quemador (16,8 MW<sub>t</sub>).
- Criba.
- Tolva de áridos calientes de 20 m<sup>3</sup>.
- Tolva de pesado de áridos.
- Sistema de aportación de polvo recuperado y filler: Tolva, célula extensométrica y tornillo sinfín.
- Mezclador.
- Sistema de aportación de asfalto.



- Filtro de mangas.
- Silo vertical móvil para filler y polvo: Para filler de aportación de 29 m<sup>3</sup> y para filler recuperado de 25 m<sup>3</sup>.
- Tanque para asfalto de 60 m<sup>3</sup>.
- Motobomba de asfalto para descarga en camiones.
- Motobomba de asfalto para alimentación a planta.
- Tanque para fuel de 60 m<sup>3</sup>.
- Motobomba de fuel de descarga a camiones.
- Caldera de 0,4 MW<sub>t</sub>.



**ANEXO III**

## INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL

**N/Ref.:** JPO/cgs**Nº Expte.:** IA15/1586**Actividad:** Planta de aglomerado asfáltico caliente nº EB060527.**Finca/paraje/lugar:** polígono 144, parcela 68**Término municipal:** Badajoz**Solicitante:** Dirección General de Industria Energía y Minas**Promotor/Titular:** PREBETONG ÁRIDOS, S.L.U.

Visto el informe técnico de fecha 7 de noviembre de 2016, a propuesta de la Jefa de Servicio de Protección Ambiental y en virtud de las competencias que me confieren el artículo 83 de la *Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura* y el artículo 5 del *Decreto 263/2015, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio*, se **informa favorablemente**, a los solos efectos ambientales, la viabilidad de la ejecución del proyecto denominado “Planta de aglomerado en caliente nº EB060527” en el polígono 144 parcela 68 en el término municipal de Badajoz, cuyo promotor es PREBETONG ARIDOS, S.L.U. con sujeción a las medidas preventivas, correctoras y compensatorias contenidas en el presente informe.

**Descripción del proyecto**

El proyecto consiste en la instalación de una planta la fabricación de aglomerado en caliente con una producción máxima de 220 tn/h y con una producción nominal de 200 tn/h.

La planta se emplazará dentro del recinto del recurso de la Sección A) “Rincón de Caya” nº 06A00757-00 dentro del polígono 144, parcela 68 del término municipal de Badajoz,

El acceso se realizará desde el barrio de Las Moreras, tomando la carretera de Caya, desde la que parte un camino a la izquierda, a la altura del edificio de la sede de la Cooperativa Rincón de Caya, y que tras recorrer 400 metros por el camino para acceder a la planta de tratamiento y selección de áridos.

Las instalaciones proyectadas para la puesta en funcionamiento de esta planta de aglomerado son:

- Caseta de oficina – comedor – aseos.
- Caseta de control y báscula.
- Zona de mantenimiento de la maquinaria. Zona pavimentada de 15 m<sup>2</sup> que permitirá la correcta recogida y cambio del aceite usado y filtros evitando su contacto con el terreno. En esta zona se encuentra ubicado un foso elevado para realizar el mantenimiento de maquinaria rodada de la planta. El foso cuenta con una arqueta ciega para la recogida de aceite de posibles vertidos.
- Zona para residuos peligrosos. Se ejecutará una zona pavimentada para el almacenamiento de los recipientes homologados para contener residuos peligrosos generado por la maquinaria de la planta, tales como aceites, filtros, baterías...
- El suministro eléctrico necesario para la planta de fabricación de asfalto en caliente se realizará mediante un grupo electrógeno de 630 KVA, con cabina insonorizada.



- o El suministro de agua utilizada para los aseos procederá de un depósito ubicado en las proximidades de la caseta.
- o Las aguas procedentes de la caseta de los aseos del personal se evacuarán a una fosa séptica estanca.
- o La maquinaria correspondiente a la planta asfáltica tipo modular M-200 esta compuesta por:
  - Cinco tolvas dosificadoras de áridos de 9 m<sup>3</sup>.
  - Secadero compuesto por un alimentador en frío, un tambor secador y un quemador.
  - Criba
  - Tolva de áridos calientes con una capacidad de 20 m<sup>3</sup>.
  - Tolva de pesado de áridos
  - Sistema de aportación de polvo recuperado y filler
  - Mezclador
  - Sistema de aportación de asfalto
  - Filtro de mangas
  - Silo vertical para filler y polvo
  - Dos tanques cilíndricos para asfalto de 60 m<sup>3</sup> cada uno.
  - Motobomba de asfalto para descarga de camiones.
  - Motobomba de asfalto para la alimentación de la planta.
  - Tanque de fuel de 60 m<sup>3</sup>.
  - Motobomba de fuel para descarga de camiones.

La actividad está incluida en el *Anexo VI, Grupo 2 apartado e)* de la *Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura* (D.O.E. nº 81, de 29 de abril de 2015), por lo que este proyecto está sometido al procedimiento de evaluación de impacto ambiental abreviada.

Dentro del procedimiento de evaluación de impacto ambiental, y conforme a lo establecido en el artículo 56 quater de la *Ley 8/98, de 26 de junio, de Conservación de la Naturaleza y Espacios Naturales de Extremadura*, se recibe informe del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General de Medio Ambiente en el que se indica que la actividad no se encuentra incluidos en la Red Natura 2000.

No obstante la actividad podría afectar a aves de la Directiva de Aves (2009/14/CE), especies incluidas en el Catálogo Regional de Especies Amenazada de Extremadura (Decreto 37/2001) o hábitats del Anexo I de la Directiva (92/43/CEE).

- Área de campeo de especies acuáticas y aedeidas procedentes de la ZEPA Azud de Badajoz (a 1 Km al Sur)

Se proponen además una serie de medidas correctoras que quedan recogidas en el presente informe.

Durante el procedimiento de evaluación también se han solicitado y recibido los informes del Agente del Medio Natural, del Servicio de Regadíos y de la Confederación Hidrográfica del Guadiana.

- o El informe del Servicio de Regadíos indica que la parcela donde se llevará a cabo la actuación se encuentra dentro de la zona regable del Canal de Montijo tramo II (Sector R), declarada de Interés Nacional el 26 de julio de 1946. Suelo calificado como SUELO NO URBANIZABLE DE ESPECIAL PROTECCIÓN PLANEADA -



ESTRUCTURAL DE REGADÍOS (SNU-EPP-ER) conforme al Plan General Municipal de Badajoz.

Las zonas regables de iniciativa pública, con Declaración de Interés Nacional están sujetas a la regulación contenida en la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, aprobada por Decreto 118/1973, de 12 de enero y las obligaciones y usos permitidos lo están en el artículo 118 y siguientes de la Ley 6/2015 de 24 de marzo, Agraria de Extremadura.

Respecto a la planta de fabricación de asfalto en caliente, el Servicio de Regadíos emite informe favorable con la condición de que la actividad se desarrolle en el transcurso de cinco años a partir del comienzo de la misma, debiéndose respetar las infraestructuras de riego de la zona y recuperando el uso agrario de la zona afectada por la actuación una vez transcurrido dicho periodo. Es decir, el uso final de la parcela debe ser agrícola de regadío.

- o El informe de Confederación Hidrográfica del Guadiana indica que de acuerdo con el artículo 25.4 del Texto Refundido de la Ley de Aguas (TRLA), se informa sobre la posible afección al régimen y aprovechamiento de las aguas continentales, y a los usos permitidos en terrenos del Dominio Público Hidráulico y en sus zonas de servidumbre y policía.

Cauces, zona de servidumbre, zona de policía:

El cauce del río Guadiana discurre a unos 925 metros al sur de la zona de actuación planteada, por lo que no se prevé afección física alguna a cauces que constituyan el Dominio Público Hidráulico (DPH) del Estado, definido en el artículo 2 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas (TRLA), ni a las zonas de servidumbre y policía.

De acuerdo con los artículos 6 y 7 del Reglamento del DPH, aprobado por el RD 849/1986 de 11 de abril, los terrenos que lindan con los cauces están sujetos en toda su extensión longitudinal a:

- Una zona de servidumbre de 5 metros de anchura para uso público
- Una zona de policía de 100 metros de anchura en la que se condiciona el uso del suelo y las actividades que se desarrollen.

Infraestructuras gestionadas por este Organismo de cuenca

La zona de actuación se ubica dentro de la zona Regable de Montijo. Deben respetarse todas las infraestructuras de regadío así como sus zonas expropiadas.

Vertidos al DPH

De acuerdo con la documentación aportada no se contemplan vertidos al DPH, pues se instalara una fosa séptica estanca para contener las aguas residuales de origen humano.

Al objeto de garantizar la no afección a las aguas subterráneas, se deberán cumplir las siguientes condiciones:

- El depósito para almacenamiento de aguas residuales debe ubicarse a más de 40 metros del DPH.



- El depósito para almacenamiento de aguas residuales debe ubicarse a más de 40 metros de cualquier pozo.
- Se deberá garantizar la completa estanqueidad de la referida fosa, para ello debe tener a disposición de los Organismos encargados de velar por la protección de medio ambiente.
  - En la parte superior del depósito se debe instalar una tubería de ventilación al objeto de facilitar la salida de gases procedentes de la fermentación anaeróbica.
  - La fosa debe ser vaciado por un gestor de residuos autorizada con la periodicidad adecuada para evitar el riesgo de rebosamiento.

#### Zonas inundables

En la Evaluación Preliminar de Riesgo de Inundación (EPRI) de la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Guadiana se puede observar que el tramo en cuestión del río Guadiana está catalogado como Área de Riesgo Potencial Significativo de Inundación (ARPSI) y, por tanto, en este tramo se dispone de los correspondientes Mapas de Peligrosidad por Inundación y Mapas de Riesgo de Inundación que estiman, entre otras cosas, el alcance de las avenidas para los períodos de retorno de T100 y T500.

Una parte de la parcela de actuación estaría dentro del terreno cubierto por las aguas durante las avenidas extraordinarias de T100 y T500.

Según se establece en los artículos 11.2 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas (TRLA) y 14.2 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico (DPH) "Los Organismos de Cuenca darán traslado a las Administraciones competentes en materia de ordenación del territorio y urbanismo los datos y estudio disponibles sobre avenidas, al objeto de que se tengan en cuenta en la planificación del suelo y, en particular, en las autorizaciones de usos que se acuerden en las zonas inundables"

Con base a lo anterior, y al carecer la Confederación de competencias para autorizar las actuaciones que se realicen fuera de su ámbito de su jurisdicción, se advierte de la peligrosidad y riesgos existentes detectados para la salud humana, las actividades económicas, el patrimonio cultural y/o el medio ambiente en las zonas inundables de las ARPSI.

La viabilidad del referido proyecto queda condicionada a que se adopten las siguientes medidas preventivas, compensatorias / correctoras:

#### 1. Medidas Preventivas

- 1.1. Las instalaciones que componen la planta se ubicarán dentro del polígono 144, parcela 68 del término municipal de Badajoz.

Parte de esta parcela se ubicaría dentro del terreno cubierto por las aguas durante las avenidas extraordinarias de T100 y T500, tal y como indica el informe de la Confederación Hidrográfica del Guadiana. Las instalaciones de esta planta de aglomerado asfáltico deben ubicarse fuera del área de las avenidas extraordinarias T100



y T500 dada la peligrosidad y riesgos existentes detectados para el medio ambiente en las zonas inundables de las Áreas de Riesgo Potencial Significativo.

El Anexo I de este informe de impacto ambiental contiene el mapa remitido desde la Confederación de Hidrográfica del Guadiana en el que se incluyen las distintas zonificaciones respecto a las zonas indicadas en el párrafo anterior.

No obstante, para poder llevar a cabo una consulta con un mayor nivel de detalle podrá acceder al visor <http://sig.magrama.es/snczi/visor.html?herramienta=DPHZI>.

- 1.2. Si se produjesen modificaciones del proyecto, deberá remitirse a la Dirección General de Medio Ambiente la documentación justificativa correspondiente éstas, con el fin de valorar si de estas modificaciones se derivaran impactos ambientales no evaluados previamente.
- 1.3. La zona de actuación se ubica dentro de la zona Regable de Montijo. Deben respetarse todas las infraestructuras de regadío así como sus zonas expropiadas.
- 1.4. El acceso a la planta se realizará a través del camino utilizado para el recurso de la Sección A) “El Rincón de Caya” nº 06A00757-00. No se permitirá la apertura de nuevos caminos ni el tránsito de maquinaria fuera del acceso indicado.
- 1.5. La actividad se desarrollará durante un período máximo de cinco años a partir de la puesta en marcha de la misma, tal y como se indica en el informe del Servicio de Regadíos.
- 1.6. Se señalará la entrada y salida de camiones y maquinaria pesada a la principal estructura viaria.
- 1.7. Se instalará un sistema de lavado de bajos y ruedas antes de la salida de la planta, para evitar que los vehículos arrastren materiales.
- 1.8. Al objeto de garantizar la no afección a las aguas subterráneas, se deberán cumplir las siguientes condiciones:
  - El depósito para almacenamiento de aguas residuales se ubicará a más de 40 metros del DPH y a más de 40 metros de cualquier pozo.
  - Se garantizará la completa estanqueidad de la referida fosa, para ello debe tener a disposición de los Organismos encargados de velar por la protección de medio ambiente.
  - En la parte superior del depósito se instalará una tubería de ventilación al objeto de facilitar la salida de gases procedentes de la fermentación anaeróbica.
  - La fosa debe ser vaciado por un gestor de residuos autorizada con la periodicidad adecuada para evitar el riesgo de rebosamiento.



1.9. Para el mantenimiento de la maquinaria se dispondrá un lugar adecuado que debe estar constituido por una zona pavimentada, en la que garantice la impermeabilidad y que permitirá la correcta recogida y cambio del aceite usado y filtros evitando su contacto con el terreno. Este área debe contar una arqueta ciega para la recogida de aceite de posibles vertidos.

1.10. Se adoptarán las medidas necesarias para evitar la posible afección al suelo y a las aguas por vertidos de sustancias contaminantes o partículas procedentes de la planta.

Los depósitos de asfalto y fuel-oil se emplazarán dentro de un recinto estanco que evite su propagación y dispersión por el entorno en el caso de derrame accidental.

Se hormigonarán todas aquellas superficies sobre las que se instalen los depósitos de sustancias contaminantes, así como la zona de carga de los camiones. Estas zonas contarán con cubetos de retención que impidan la dispersión de los residuos en caso de producirse vertidos accidentales.

1.11. En caso de producirse cualquier tipo de vertido sobre el suelo, se procederá a su retirada inmediata y se gestionarán los mismos según corresponda.

1.12. Las instalaciones deberán ser estancas para garantizar que las emisiones a la atmósfera sólo son evacuadas a la atmósfera por la chimenea.

1.13. En la zona de descarga del filler en los silos, se instalarán filtros a la salida superior del aire y se dotará de tolva de descarga con sistema antipolvo.

1.14. Como medida preventiva frente a la protección del patrimonio arqueológico no detectado si durante la ejecución de las obras se hallasen restos u objetos con valor arqueológico, el promotor y/o la dirección facultativa de la misma paralizarán inmediatamente los trabajos, tomarán las medidas adecuadas para la protección de los restos y comunicarán su descubrimiento en el plazo de cuarenta y ocho horas a la Consejería de Cultura.

## 2. Medidas Correctoras

2.1. Dada la presencia de zonas cultivada en el entorno, se procederá al riego continuo del camino de acceso y de todos aquellos lugares en la parcela donde se desarrollará la actividad que puedan ser fuentes de emisión de partículas de polvo.

2.2. En caso de producirse vertidos accidentales del aglomerado, se retirarán de manera inmediata, junto con el suelo que se haya visto afectado por el derrame. Estos vertidos se depositarán en una zona acondicionada para ello, siendo un área estanca con un sistema antirrebosamiento con el fin de contener los fluidos que componen la mezcla.

Estos residuos serán tratados por gestores autorizados, teniendo en cuenta su naturaleza como residuo, o en su defecto podrán utilizarse en el proceso productivo.



- 2.3. No se permitirán vertidos de sustancias contaminantes (aceites, combustibles, etc.) ni residuos al suelo o cauces.
- 2.4. La evacuación de gases de combustión, partículas y compuestos orgánicos volátiles se realizará mediante chimenea. Se dispondrá de un filtro de mangas con sistema de depuración de las emisiones a la atmósfera.
- 2.5. Las cintas transportadoras irán protegidas, a lo largo de todo el chasis, por un carenado que evitará la dispersión del polvo del árido. En la tolva alimentadora de áridos se dispondrá de una instalación de difusores para mantenerlos húmedos.
- 2.6. Se ejecutará una zona pavimentada, con cubierta y provista con un murete para el almacenamiento en recipientes para contener los residuos peligrosos generados por la maquinaria de la planta para su posterior retirada por Gestor Autorizado. Como productor o de residuos peligrosos está obligado a mantener los residuos almacenados en condiciones adecuadas de higiene y seguridad mientras se encuentren en su poder.  
La duración máxima del almacenamiento será de seis meses, que empezarán a computar desde que se inicie el depósito de residuos en el lugar de almacenamiento.  
Los recipientes o envases que contengan residuos tóxicos y peligrosos deberán estar etiquetados de forma clara, legible e indeleble.
- 2.7. La velocidad máxima de los vehículos no excederá los 30 km/h para minimizar la emisión de partículas debido al tránsito de maquinaria.
- 2.8. Las instalaciones y sobre todo los silos y tolvas, elementos de elevada altura, serán pintados con colores que no destaquen en el entorno, preferentemente mates y exentos de elementos llamativos y de iluminación. Las estructuras proyectadas se asemejarán a las típicas ya existentes en las inmediaciones, adaptando su altura, morfología y color, para causar el menor efecto visual posible.
- 2.9. En el caso de disponer de alumbrado nocturno de las instalaciones, éste estará dirigido hacia el suelo (apantallado) o con luces de baja intensidad para evitar la contaminación lumínica.
- 2.10. La planta de aglomerado funcionará en horario laboral diurno de lunes a viernes con objeto de evitar las posibles molestias.
- 2.11. Toda la maquinaria que produzca ruidos y vibraciones será montada sobre bancadas antivibratorias, y separada de todos los elementos que puedan sufrir por estos motivos. De igual manera el grupo electrógeno al que se conectará la planta deberá ubicarse en una caseta insonorizada con el fin de minimizar el impacto acústico de la zona.



### 3. Medidas complementarias

- 3.1. Serán de aplicación todas las medidas correctoras propuestas en este condicionado ambiental y las incluidas en el estudio de impacto ambiental, mientras no sean contradictorias con las primeras.
- 3.2. Se comunicará a la Dirección General de Medio Ambiente la fecha de inicio de los trabajos con una antelación de 30 días.
- 3.3. Se deberá dar a conocer el contenido del presente Informe de Impacto Ambiental y de las medidas protectoras y correctoras del proyecto, a todos los operarios que vayan a realizar las diferentes actividades. Para ello se dispondrá en obra permanentemente una copia del presente Informe de Impacto Ambiental, del programa de vigilancia ambiental y de cualesquiera otros informes sectoriales relevantes para el desarrollo del proyecto, a disposición de los agentes de la autoridad que los requieran.
- 3.4. El presente informe está condicionado a lo que rigurosamente determinen las normas urbanísticas para este tipo de actuaciones conforme al Plan General Municipal de Badajoz.
- 3.5. El almacenamiento y gestión de los productos necesarios para el desarrollo de la actividad, se registrará por su normativa específica.
- 3.6. En lo que a generación y a gestión de residuos se refiere, se atenderá a lo establecido en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.
- 3.7. Los residuos peligrosos generados y gestionados en las instalaciones deberán envasarse, etiquetarse y almacenarse conforme a lo establecido en los artículos 13, 14 y 15 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos. El tiempo máximo para el almacenamiento de residuos peligrosos no podrá exceder de seis meses.
- 3.8. La gestión de residuos deberá ser realizada por empresas que deberán estar registradas conforme a lo establecido en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.
- 3.9. En caso de detectar la presencia en la zona de las instalaciones de alguna especie de fauna o flora silvestre incluida en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001, de 6 de marzo), se deberá comunicar tal circunstancia de forma inmediata a la Dirección General de Medio Ambiente, con el fin de poder tomar las medidas necesarias que minimicen los efectos negativos que la actividad pueda tener sobre los mismos.
- 3.10. Se deberán cumplir las prescripciones de calidad acústica establecidas en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y



emisiones acústicas y en el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones.

#### 4. Plan de Restauración

- 4.1. En caso de no finalizarse las obras, o al final de la actividad productiva, se procederá al derribo de las construcciones, al desmantelamiento de las instalaciones y demolición adecuada las mismas, retirada de equipos y maquinarias y del resto de estructuras de la planta (cimentaciones, suministros de agua, instalaciones eléctricas, etc.).

Posteriormente se procederá al acondicionamiento del terreno para dejarlo en óptimas condiciones para su uso como suelo agrícola, tal y como se indica en el informe del Servicio de Regadíos.

- 4.2. La superficie agrícola afectada por la actividad, deberá mejorarse mediante las técnicas agronómicas adecuadas, de manera que se recupere su aptitud agrícola una vez finalizados los trabajos.

#### 5. Plan de vigilancia ambiental

- 5.1. El promotor deberá confeccionar un Plan de Vigilancia Ambiental, designando para ello un coordinador medioambiental que se encargue de la verificación del cumplimiento de las medidas propuestas y la realización del seguimiento del plan de vigilancia ambiental. El Plan de Vigilancia Ambiental deberá ser remitido a la Dirección General de Medio Ambiente.

- 5.2. El Plan de Vigilancia Ambiental incluirá, entre otras, la realización de vistas estratégicas y la redacción de informes semestrales durante la fase de funcionamiento, con el fin de evaluar la incidencia de la instalación y la efectividad de las medidas ejecutadas. Los informes recogerán, al menos, los siguientes puntos:

- La aplicación correcta de las medidas preventivas, correctoras y complementarias
- La vigilancia sobre emisiones a la atmósfera, afección sobre la vegetación y cultivos del entorno, sobre las infraestructuras, paisaje, etc.
- Dada la ubicación de la parcela se prestará especial atención a aquellos aspectos que durante el desarrollo de la actividad pudieran afectar a la calidad del suelo y a las aguas.
- Cualquier otra incidencia que sea conveniente resaltar.

El presente informe, se emite sólo a efectos ambientales y en virtud de la legislación específica vigente, sin perjuicio del cumplimiento de los demás requisitos o autorizaciones legales o reglamentariamente exigidos que, en todo caso, habrán de cumplirse.



Este informe de Impacto Ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez notificado, no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo de cinco años.

Su condicionado podrá ser objeto de revisión y actualización por parte del órgano ambiental cuando:

- Se produzca la entrada en vigor de nueva normativa que incida sustancialmente en el cumplimiento de las condiciones establecidas en el mismo.
- Cuando durante el seguimiento del cumplimiento del mismo se detecte que las medidas preventivas, correctoras o compensatorias son insuficientes, innecesarias o ineficaces.

El Informe de Impacto Ambiental no será objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

Mérida, a 7 de noviembre de 2016

**EL DIRECTOR GENERAL DE  
MEDIO AMBIENTE**

**Fdo.: Pedro Muñoz Barco**



• • •